



Buenos Aires, 23 de septiembre de 2010.-

NOTA N° 112 ADIF-P-2010

BIBLIOTECA POPULAR Y MUSEO
INDOAMERICANO "INTI-HUASI"
Concejal Tribulato 4897 (1663)
San Miguel – Pcia. Bs. As.

S _____ / _____ D

REF: C. Registro N° 4485/ADIF/2010.-

Expediente N° ENABIEF 3707/1998.-

Expediente N° ENABIEF 4201/1998.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de Presidente de la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO ("ADIF"), en relación a la nota, ingresada a esta Sociedad bajo el Registro N° 4485/ADIF/2010 el día 7 de septiembre de 2010, por la cual un grupo de personas integrantes de pueblos originarios solicitan informes respecto de los Expedientes de la referencia.

Sin perjuicio que ninguno de los suscriptores de la nota acredita la personería jurídica de los Movimientos que dicen representar, esta Sociedad procede a brindar respuesta en cumplimiento de las obligaciones de ADIF.

Como cuestión previa, es oportuno recordar que el 25 de marzo de 2008 fue promulgada la Ley N° 26.352 que creó a esta Sociedad con el fin de lograr el reordenamiento de la actividad ferroviaria.

En este marco, la Ley N° 26.352 dispuso que ADIF tenga a su cargo la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes.

Asimismo, el Art. 3 inc. a) de la Ley N° 26.352 establece entre las funciones y competencias de ADIF "*la administración de la infraestructura ferroviaria, de los bienes necesarios para el cumplimiento de aquella, de los bienes ferroviarios concesionados a privados cuando por cualquier causa finalice la concesión, o se resuelva desafectar de la explotación bienes muebles o inmuebles. Asimismo, administrará el patrimonio ferroviario que se encuentre en jurisdicción del*



ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES el que se transferirá a la ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, en el plazo y bajo el procedimiento que el PODER EJECUTIVO establezca a tales fines”.

Por su parte, el Art. 3 inc. d) de la Ley N° 26.352 también establece entre sus atribuciones *“la explotación de los bienes de titularidad del Estado nacional que formen parte de la infraestructura ferroviaria cuya gestión se le encomiende o transfiera”.*

Resta agregar que, por Decreto PEN N° 752 de fecha 7 de mayo de 2008, se aprobó el Estatuto Social de ADIF que forma parte integrante de esa misma norma. En este Estatuto se establece el objeto de esta Sociedad, el cual se puede resumir en *la administración de la infraestructura ferroviaria actual, la que se construya en el futuro, su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de circulación de trenes sobre la infraestructura ferroviaria... así como de las explotaciones colaterales, conexas o subsidiarias al objeto”.*

Asimismo, mediante el citado Decreto PEN N° 752/08 se instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS para que proyecte la totalidad de las normas reglamentarias y disponga las medidas complementarias que estime necesarias para la implementación de las previsiones establecidas en la Ley N° 26.352.

En este contexto, se dictó la Resolución MINPLAN N° 1413 de fecha 28 de noviembre de 2008, que estableció en su Art. 1: *“... transfírase en afectación, a partir del 1° de diciembre de 2008, a la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCUTRAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF SE) el patrimonio ferroviario en jurisdicción del ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES (ONABE), organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el cual se encuentra compuesto por los bienes muebles e inmuebles de origen ferroviario...”.*

De esta manera, ONABE transfirió a ADIF todos los antecedentes, operaciones, contrataciones, derechos y obligaciones relacionadas con la totalidad del patrimonio ferroviario transferido.

Entre los antecedentes relacionados con inmuebles ferroviarios transferidos, se encuentran los Expedientes N° ENABIEF 3707/1998 y N° ENABIEF 4021/1998.

En el marco de dichos Expedientes, ONABE autorizó la venta de ciertos inmuebles por encontrarse desactivados de la explotación ferroviaria mediante las siguientes disposiciones: (i) Disposición ONABE N° 051 del 23 de abril de 2007, referente al tramo Km 1+690 al Km 2+950, a favor de la empresa MUQUEBARI S.A.; y, (ii) Disposición ONABE N° 052 del 23 de abril de 2007, referente al tramo Km 2+950 al Km 4+378, a favor de la firma CHILESPA S.A.

Ambos inmuebles se ubican en la ex zona de vías del Ramal denominado Ing. Maschwitz-Dique Luján (GM 56), de la Ex Línea Mitre, en la localidad de Dique Luján, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, en dicho ámbito ONABE tomó conocimiento de la cesión de derechos y acciones sobre los indicados bienes inmuebles, realizadas por CHILESPA SA a favor de DESARROLLADORA DE SAN BENITO SA y por parte de MUQUEBARI SA a favor de CODICO SA. Cabe destacar que ninguna de dichas ventas ha sido perfeccionada a través de la pertinente escritura pública a favor de las respectivas empresas ni tampoco anotadas en el Registro de la Propiedad Inmueble, sin perjuicio de que según los Boletos de Compraventa suscriptos entre las partes el 25 de abril de 2007, se ha abonado la totalidad del valor de los inmuebles.

Respecto del trámite de los expedientes, cabe destacar que existieron diversas presentaciones de vecinos y otros movimientos de pueblos originarios, solicitando la suspensión del perfeccionamiento de la venta. En el caso de los vecinos, han afirmado que en el inmueble habría un terraplén utilizado por los mismos para transitar y que dicho terraplén estaría siendo excavado. En cuanto a las otras presentaciones, los movimientos de pueblos originarios han denunciado la existencia de sitios sagrados, solicitando la suspensión de la venta de los inmuebles o anulación, como vuestro caso.





En relación al denominado *sitio sagrado* de los indígenas, esta Sociedad ya cursó notas a la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS, a la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES y a la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, a los fines de informarse sobre la existencia del denominado *sitio sagrado*, como así también para conocer detalles sobre la situación jurídica de dicho lugar.

En lo que refiere a la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS Y MONUMENTOS HISTÓRICOS, este organismo contestó que no obraban antecedentes respecto de los sitios sagrados o cementerios pertenecientes a Pueblos Originarios. Aunque, de todos modos, ADIF ha cursado una nueva Nota a dicha Comisión para que amplíe sobre el requerimiento efectuado

Por su parte, la HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES remitió la Declaración obrante en el Expediente N° 2200-11197/2009 F-381/09-10 e informó el 24 de junio de 2010 que había remitido al Señor Gobernador un proyecto para que el Poder Ejecutivo Provincial solicite al Poder Ejecutivo Nacional que las tierras linderas al Canal Villanueva, en las inmediaciones al Dique Luján – Villa La Ñata, del Partido de Tigre, no sean vendidas a particulares.

Luego existieron nuevas presentaciones de vecinos y movimientos de pueblos originarios solicitando informes, como en el caso de ustedes, o requiriendo que se revoque la autorización de venta efectuada por el ONABE.


Con motivo de estas presentaciones, ADIF remitió Notas a diversos organismos competentes (la COMISIÓN NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTÓRICOS; el INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDÍGENAS; el INSTITUTO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; el INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO) a los fines de recabar información sobre la existencia de los pueblos indígenas y/u originarios y de sitios y/o cementerios sagrados en el lugar objeto de las compraventas.



Cabe concluir, pues, que ADIF se encuentra abocada al análisis de las cuestiones planteadas, solicitando los informes pertinentes respecto de cada una de las entidades y/o organismos involucrados en el asunto y brindando respuesta a todos los peticionantes. Todo ello, teniendo en miras los intereses del Estado Nacional.

En definitiva, todo el accionar de ADIF ha tendido siempre al cumplimiento de la misión prescripta en la Ley N° 26.352, resguardando los intereses de las partes involucradas.

Aprovecho la ocasión para saludarlo cordialmente.



JOSÉ CANOR VILLAFANE
RESIDENTE
ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS
FERROVIARIAS S.E.